JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00600-00.

Para empezar, se advierte que la edificación implorante, mediante su procuradora judicial, ha adjuntado el avalúo comercial emitido, en punto al bien raíz aquí comprometido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que: *a)* el concepto rendido no cumple con los presupuestos previstos por el ord. 3º, art. 226 del C.G.P., ya que **su autor se abstuvo de adosar los soportes relacionados con su profesión, especialmente los títulos académicos**, además de **aquellos que certificaran la pertinente experiencia**; *b)* en la mayoría de asuntos en los que ha participado el experto, **no se estableció el nombre de los apoderados judiciales de una de las partes**, ora de que **se dejó de individualizar a los gestores adjetivos de ambos extremos del litigio** en el primero y el último expediente aludidos, siendo que, adicionalmente, en cuanto al paginario finalmente especificado, **se pasó por alto establecer la materia de la pericia** (ord. 5°, art. 226 *ejusdem*). Por otro lado, en cuanto a los aducidos mandatarios, en lo absoluto se sostuvo que se desconociera la respectiva información; y, *c)* **nunca se indicó el objeto de las experticias vertidas en otros trámites, por solicitud de la correspondiente abogada**, **como tampoco se señaló si las partes aquí involucradas habían acudido a él, en aras de obtener determinado dictamen**, **y su propósito** (num. 6°, art. 226 *ibidem*).

Puestas de esta manera las cosas, **se requiere a la propiedad horizontal incoante**, a fin de que adelante los actos que son precisos, en aras de lograr la apropiada rectificación del incorporado peritazgo, **comprendiendo con exactitud los requisitos que ha de satisfacer**.

En añadidura, se resalta que, ante el descrito panorama, como es lógico, **cae en el vacío el pedimento orientado a que se concrete el traslado de la tasación y se programe la respectiva diligencia de remate**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b52daf410bd182a7d1a7467f12a5ecdc55f5fdb73dd5b648cc8989d1b0f5e**

Documento generado en 15/11/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica